

QUÉ EFECTOS TIENE SOBRE LAS PERSONAS NATURALES CONTRIBUYENTES DE  
RENTA Y COMPLEMENTARIOS LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY

1819 DE 2016

OLGA LADINO MONTAÑO

4401805

DAVID MENDOZA

ASESOR DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

BOGOTÁ

2017

## **Abstract**

The structural tax reform, Law 1819 of 2016, which started to take effect on January 1, 2017, this have an important modifications for the natural persons that report the Income Tax and Complementary, where is establish a new system for the tax declaration and a new method of debugging rents, for increasing the tax burden in the head of the taxpayer, it is for this reason that it is important to establish clearly what are the real impacts contained in this rule for the Colombian citizen.

## **Keywords**

Reform, Tax, Income, Revenues, Debugging, Taxpayer, Declaration.

## **Resumen**

La Reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, que empezó a regir a partir del 01 de Enero de 2017, trajo modificaciones importantes para las personas naturales declarantes del impuesto de Renta y Complementarios, donde se establece un nuevo sistema cédular para la declaración del impuesto y un nuevo método de depuración de rentas, haciendo que aumente la carga tributaria en cabeza del contribuyente, es por esta razón que es importante establecer de manera clara cuáles son los verdaderos impactos que contiene esta norma de cara al ciudadano colombiano.

## **Palabras Claves**

Reforma, Impuesto, Renta, Ingresos, Depuración, Contribuyente, Declaración.

## **Introducción**

Este ensayo estará concentrado en realizar un análisis detallado de los cambios y los impactos sobre las personas naturales del país que son declarantes de renta y complementarios, que trae inmersos la reforma tributaria estructural contemplada en la Ley 1819 de 2016, y que de manera directa afectarán el bolsillo de colombianos.

Dado que esta es la tercera reforma a nivel tributario que se ha dado en el Gobierno presidencial de Juan Manuel Santos, se espera lograr evidenciar como estas reformas a medida gradual han afectado o no al contribuyente de clase media-alta y la gente del común, siendo esta última reforma la que contiene cambios sustanciales y representativos para declarantes catalogados como personas naturales.

Si bien es cierto que la carga tributaria es la que permite que el estado pueda cumplir su función de servicio social y de prestador de servicios de calidad a los ciudadanos, en nuestro país esta premisa no se ha podido cumplir, pues en materia de imposiciones no se ha logrado hasta el momento obtener los suficientes recursos que permitan al estado garantizar la distribución de la riqueza y satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Dentro del análisis que se hará se detallaran cada una de las modificaciones que hay para el impuesto de Renta y Complementarios y que impacta de manera directa la forma de tributar de las personas naturales, indagando los principales cambios en materia impositiva, en especial los que recaen directamente sobre los declarantes del impuesto de renta ya que sin lugar a dudas todos los ciudadanos se ven afectados con este nuevo cambio tributario.

Debido a las inconformidades que se han generado en los ciudadanos se hace necesario analizar este nuevo sistema de tributación estructurado en la Ley 1819 de 2016, donde se establecieron nuevas formas de realizar las declaraciones de renta y que trae variaciones en la manera como se deberán determinar las bases gravables del impuesto y como se modifica el

actual sistema por uno nuevo que divide de manera significativa los tipos de ingresos que perciben los ciudadanos colombianos.

En último lugar y a grandes rasgos se espera lograr establecer cómo afecta económicamente esta reforma estructural a las personas naturales sujetas de anticipo de retención y contribuyentes de renta y de donde radica la inconformidad de los ciudadanos frente los incrementos de tributación, pues en la misma medida que aumentan los impuestos también aumentan los precios de los productos bienes y servicios presentes en el mercado, y a esto hay que sumarle que hoy en día se cuestiona la gobernabilidad de las instituciones gubernamentales.

## **Qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de Renta y complementarios la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016**

La reforma tributaria estructural sancionada el 29 de Diciembre de 2016 ley 1819, trajo consigo grandes cambios que afectarán de manera directa la forma de contribución de las personas naturales dejando claro que el objetivo del gobierno para los próximos años está dado en aumentar el recaudo tributario de manera gradual, de tal manera que permita solventar todo el gasto público que implica el acuerdo de paz y el posconflicto.

### **Principales cambios en Renta y complementarios para personas naturales**

En la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016, se encuentran modificaciones al impuesto de Renta y complementarios, dentro de las que se contempla un nuevo método de cálculo de las mismas dadas por un sistema cedular que clasificara las rentas según su origen y que como resultado a este nuevo método existen un sin número de variaciones encaminadas a aumentar la base gravable de las personas Naturales y por lo tanto aumentar los recaudos por este concepto.

Con este nuevo sistema de cálculo queda eliminado el antiguo método que liquidaba las rentas basado en la tipificación de las personas, tales como, empleado, trabajador independiente y otros y se establece la clasificación por origen del ingreso, de esta manera una persona que obtenga ingresos por varios conceptos o fuentes quedara gravado con cada una de ellas y se le aplicará el régimen cedular al que corresponda, el cual, la reforma tributaria lo divide en a) Rentas de trabajo, b) Pensiones, c) Rentas de capital, d) Rentas no laborales y e) Dividendos y participaciones. (Ley 1819 de 2016, art. 1)

Como resultado del sistema cédular para el cálculo de las rentas para personas naturales, se dan dos grandes cambios para el impuesto de renta, uno de ellos es que quedó eliminado el sistema anterior que contemplaba la retención mínima dada por el Impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN) y el Impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) y el segundo, que cambia el procedimiento de depuración del tributo, en el que contempla que los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas no podrán exceder del 40% del total de los ingresos. (Ley 1819 de 2016, art. 336 del E. T.)

Si bien es cierto que la tabla de retención para las rentas laborales no tuvo cambios, también se puede evidenciar claramente que para los trabajadores independientes o para los que gravan rentas no laborales y de capital sí hay un cambio relevante en materia impositiva, debido a que, se determina base gravable del impuesto de renta sobre 600 UVT, con un 10% como tarifa y anteriormente solo se determinaba tributo a partir de 1.090 UVT; por otra parte, se determinó una renta máxima dependiendo las UVT gravadas a un 35%, cuando anteriormente la tarifa más alta era del 33% igual que para asalariados. Todo esto sin contar que esta reforma también limita las rentas exentas para las cédulas no laborales y de capital a tan solo un 10% sin que este exceda 1.000 UVT, que llevado para el año 2017 estaría en tan solo \$31.859.000. (Zarama y Zarama, 2017)

En los siguientes gráficos se puede ver como quedaron establecidas las tarifas y las bases para el sistema cédular de rentas en la reforma tributaria y se observa que para las rentas no laborales si existe un cambio significativo.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Figura 1. Tabla de Renta líquida labora y de pensiones.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Figura 2. Tabla de Renta líquida no labora y de capital.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Por otra parte, se debe tener en cuenta que según los artículos 15 y 16 de la reforma tributaria los contribuyentes podrán descontar hasta un 30% de sus rentas, los Ahorros voluntarios tanto para un Fondo Pensional (AFP) o para el Ahorro y Fomento para la Construcción (AFC), sin embargo aunque la ley 1819 de 2016 mantiene esta figura para incentivar la inversión, se debe

aclarar que dichos aportes solo se podrán reducir de la renta, siempre y cuando nunca superen el máximo establecido que confirma un porcentaje del 40% de rentas exentas, de esta manera es posible entonces que los asalariados y trabajadores independientes, se sientan menos atraídos a realizar aportes voluntarios a estos fondos ya que probablemente no podrán realizar deducciones sobre dichos ahorros. (Zarama y Zarama, 2017)

De lo anterior es importante resaltar que frente a estos aportes voluntarios, en la reforma tributaria se estableció que si dichos ahorros son retirados de la entidad financiera o administradora de los fondos, éstos deberán hacer una retención del 7% para los fondos AFC y 15% para los fondos AFV, sobre el valor del retiro, lo que en la anterior legislación tributaria no estaba contemplado, con lo que se pretende evitar que se realicen aportes para deducciones y que posterior a un tiempo se retiren para fines diferentes para los que se establecieron, básicamente el gobierno busca protegerlos ya que están destinados a incrementar la inversión. (Zarama y Zarama, 2017)

Ya con estos cambios tributarios se empieza a evidenciar el aumento significativo en las rentas para personas naturales, pues, aunque la tarifa no varía en este caso, si se impone el incremento a través de la restricción de los conceptos y valores que se pueden deducir del impuesto, por lo que los contribuyentes sin lugar a dudas deberán pagar más en anticipos de rentas que lo que venían pagando en años anteriores.

Ahora bien, por otra parte encontramos las modificaciones frente a las rentas clasificadas como dividendos recibidos por personas naturales, pues se observa claramente un aumento dado por el monto y el tipo de dividendo, siendo el primero aquel que recibe la persona y que ya ha generado impuesto en cabeza de la empresa donde se origina y el otro el que no ha generado impuesto; para el primero se establece una tarifa marginal del 0%, 5% o 10% y para el segundo una tarifa del 35%, sin embargo una adición al tributo se da cuando los dividendos que no han sido gravados en la empresa no solo tributan el 35% sin que además se le deberá adicionar el 5 o

10% dependiendo el caso, de ahí que se generen descuentos en los contribuyentes ya que, dichos dividendos quedan gravados dos veces. (Zamora, Zamora, 2017)

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
>600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Figura 3. Tabla de Renta para Dividendos y Participaciones recibos por personas residentes.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Debido a lo anterior se establecen dos inconformidades sustanciales, una de ellas es que el hecho generador del impuesto dado por recibir el dividendo, estaría gravando a los ojos de los contribuyentes doble vez, es decir, aquellos que generan impuesto en cabeza del beneficiario y que a la vez generaron impuesto en la empresa donde se originan y el segundo descuento es que según esta imposición, los residentes pagaran mayor contribución que los no residentes.

Con respecto a la Retención en la Fuente para pagos laborales y pensionales, la tabla y la tarifa se mantienen igual, no sufrieron ningún cambio, lo que implica que para este año todos los empleados y pensionados cuyos ingresos mensuales superen los 95 UVT, es decir, \$3.026.605 deberán declarar retención en la fuente, y por lo tanto están sujetos a que se les practique el anticipo del impuesto correspondiente mensual, ahora bien se establece que para este tipo de ingresos también se incluirán a las personas que reciben abono en cuenta por concepto de honorarios y que les aplica la misma tabla, base gravable y sistema de depuración, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos establecidos en la Reforma.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Grafico 4. Tarifa de Retención en la Fuente para pagos Laborales.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Claramente hay que tener en cuenta que para la declaración de Renta anual, se eliminó el sistema de rentas mínimas a que antes tenían derecho y que estaban contempladas en el artículo 384 del estatuto tributario que se aplicaba a los empleados, y que a partir de la presentación del impuesto del año gravable 2017, la depuración de la base tendrá apenas un máximo del 40% en rentas exentas igual que en los otros casos.

### **Impactos sobre las personas naturales**

Básicamente los principales cambios de la reforma tributaria en materia del impuesto de renta, para personas naturales, se dan a raíz de la depuración de la base gravable, más que en las tarifas o bases del tributo, por lo tanto se denota que el Gobierno busca que el contribuyente del común pague mayor impuesto, lo que se reflejará en el aumento del ingreso tributario del país por este concepto y ayudará a contribuir en el déficit fiscal que actualmente se presenta en Colombia.

Al observar y estudiar los cambios tributarios contemplados en la ley 1819 de 2016 frente al impuesto de Renta y Complementarios para personas naturales, se empiezan a evidenciar cambios importantes en la contribución de estas personas, debido a que al eliminar algunos beneficios tributarios que estaban contemplados en la normatividad anterior, se evidencia un aumento importante en las próximas declaraciones de renta.

De acuerdo a un análisis realizado por la firma de consultorías PricewaterhouseCoopers (PWC), en un seminario de la Reforma Estructural Tributaria, publicado en Youtube, se especifica el efecto en términos de pago del tributo para Asalariados o Pensionados, dentro del seminario se observan dos ejemplos claros en los que se ven claramente el aumento de la declaración de renta con la nueva reforma en comparación con la legislación anterior.

La PWC, durante el seminario da a conocer dos casos que son importantes traerlos al presente documento, debido a que con ellos podemos dimensionar de alguna manera, el verdadero alcance de los cambios que se dan en la reforma tributaria con la modificación del sistema de depuración de rentas, ya que sin lugar a dudas, estas modificaciones afectan a un gran porcentaje de ciudadanos colombianos de clase media.

Dentro del seminario la PWC, muestra dos casos importantes, uno corresponde a un asalariado cuyos ingresos mensuales están alrededor de los 5 millones de pesos y que cuenta con deducciones por diferentes conceptos y el otro, el de un empleado cuyos ingresos están determinados por un salario integral y que también cuenta con algunos derechos de deducción; a continuación se detallaran los dos casos, haciendo el comparativo de como declaraban antes y como deberán hacerlo a partir del cambio legislativo en materia tributaria.

Con estos dos claros ejemplos se podrán evidenciar el verdadero impacto del nuevo sistema de cálculo de bases gravables y depuración del impuesto de renta para el año 2017, donde retratará por qué el cambio es tan traumático y difícil de aceptar por los ciudadanos, todo a razón de que sus contribuciones aumentan de manera significativa, es decir tendrán una carga tributaria

más alta, y esto también implican menos capacidad de compra y menos capacidad de ahorro e inversión.

Tabla 1.

*Ejemplo Anticipo de Retención Empleado con Ingresos mensuales de \$5.000.000*

**ANTICIPO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

<b>CONCEPTO</b>	<b>LEY ANTERIOR</b>	<b>LEY 1819 /2016</b>
Ingresos Totales	5,000,000	5,000,000
Aportes Obligatorios Salud	(200,000)	(200,000)
Aportes Obligatorios Pensión	(250,000)	(250,000)
Ingresos Netos	4,550,000	4,550,000
Renta exenta 25%	(1,137,500)	(1,137,500)
Renta líquida	3,412,500	3,412,500
<b>Retención en la fuente mes</b>	<b>73,000</b>	<b>73,000</b>

Tabla 2.

*Ejemplo Declaración de Renta Empleado con Ingresos mensuales de \$5.000.000*

**DECLARACION DE RENTA ANUAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>LEY ANTERIOR</b>	<b>BENEFICIO IMAS</b>	<b>LEY 1819 /2016</b>
Ingresos Totales	65,000,000	65,000,000	65,000,000
Aportes Obligatorios Salud	(2,400,000)	(2,400,000)	(2,400,000)
Aportes Obligatorios Pensión	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)
Ingresos Netos	59,600,000	59,600,000	59,600,000
Renta exenta 25%	(14,900,000)	0	(14,900,000)
Renta líquida	44,700,000	59,600,000	44,700,000
<b>Retención en la fuente mes</b>	<b>1,895,000</b>	<b>81,000</b>	<b>1,895,000</b>

En este primer caso, ya se denota una variación importante de la norma, ya que tenemos a un contribuyente común, que si bien es cierto sus anticipos de retención mensual no cambian, ya que las deducciones no superan el 40% estipulados en la reforma tributaria, sí se ve el efecto en la declaración de renta y complementarios que deberá presentar en el año 2018 y que corresponde al año gravable 2017, dado que con la legislación anterior, le daba un valor a pagar de tan solo \$81.000, lo que implicaba un saldo a favor para el contribuyente, a partir de este año deberá pasar a pagar un total de \$1.895.000, para este colombiano su aporte será el equivalente a 23,4 veces lo que estaba pagando anteriormente.

Por su puesto que este aumento tan representativo en el total a pagar por el impuesto tiene una explicación coherente con la nueva estructura del tributo de renta, ya que con la Ley 1819 de 2016 se derogó el artículo 340 del Estatuto Tributario y que le permitía a algunas personas acogerse voluntariamente a este tipo de tributación y que en la mayoría de ocasiones beneficiaba al contribuyente, lo que finalmente nunca había beneficiado a las finanzas de la nación, pues la norma estaba hecha para incrementar la evasión del impuesto, debido a que en la mayoría de estos casos se reflejaba una declaración de renta con saldo a favor del ciudadano y no con valor a pagar al estado, lo que básicamente aumenta el déficit fiscal del país.

Si revisamos ahora un caso para una persona cuyos ingresos mensuales son de un salario mínimo integral y que cuenta con toda las deducciones consagradas por la legislación tributaria, se verán los verdaderos efectos que se dan a causa de la restricción de la renta exenta a un 40%, pues con esta situación ya no podrá deducir los mismos rubros.

Tabla 3.

*Ejemplo Anticipo de Retención Empleado con un salario mínimo integral*

**ANTICIPO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

<b>CONCEPTO</b>	<b>LEY ANTERIOR</b>	<b>LEY 1819 /2016</b>
Ingresos Totales	9,590,000	9,590,000
Aportes Obligatorios Salud	(269,000)	(269,000)
Aportes Obligatorios Pensión	(336,000)	(336,000)
Ingresos Netos	8,985,000	8,985,000
Dependientes	(959,000)	(959,000)
Salud Voluntaria	(200,000)	(200,000)
Intereses de Vivienda	(500,000)	(500,000)
Renta líquida	7,326,000	7,326,000
Aportes AFV / AFC	<b>(2,541,000)</b>	<b>(138,000)</b>
Renta exenta 25%	(1,196,000)	(1,797,000)
Base Gravable	3,589,000	5,391,000
<b>Retención en la fuente mes</b>	<b>0</b>	<b>490,000</b>

Tabla 2.

*Ejemplo Declaración de Renta Empleado con un salario mínimo integral*

**DECLARACION DE RENTA ANUAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>LEY ANTERIOR</b>	<b>BENEFICIO IMAN</b>	<b>LEY 1819 /2016</b>
Ingresos Totales	115,080,000	115,080,000	115,080,000
Aportes Obligatorios Salud	(3,228,000)	(3,228,000)	(3,228,000)
Aportes Obligatorios Pensión	(4,032,000)	(4,032,000)	(4,032,000)
Ingresos Netos	107,820,000	107,820,000	107,820,000
Dependientes	(11,508,000)	0	(11,508,000)
Salud Voluntaria	(2,400,000)	0	(2,400,000)
Intereses de Vivienda	(6,000,000)	0	(6,000,000)
Renta líquida	87,912,000	107,820,000	87,912,000
Aportes AFV / AFC	<b>(30,492,000)</b>	0	<b>(1,656,000)</b>
Renta exenta 25%	(14,355,000)	0	(21,564,000)
Base Gravable	43,065,000	107,820,000	64,692,000
<b>Retención en la fuente mes</b>	<b>1,584,000</b>	<b>3,043,000</b>	<b>6,645,000</b>

Para el segundo caso, encontramos un contribuyente con mayores ingresos y que tenía la ventaja de realizar planificación tributaria haciendo juiciosamente aportes voluntarios a fondos AFP o AFC, aunque para este empleado, el caso es menos crítico, no deja de ser llamativo ya

que venía pagando un anticipo de impuesto de \$0, y con la nueva imposición dicho anticipo será de \$490.000 y su declaración de renta anual pasara de ser \$3.043.000 a un valor de \$6.645.000, es decir que su impuesto tiene una variación de un 218%, esto a razón de que tenía las condiciones de acogerse a la declaración por IMAN.

Estos dos ejemplos de declaración del impuesto deja ver el alcance que tiene el hecho de haber eliminado el sistema del IMAS y el IMAN, el cual se contemplaba en el Estatuto tributario, Artículo 384 inciso 2:

Los empleados cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean inferiores a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) y en ese caso no estarán obligados a determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) A razón de que se eliminaron algunas ventajas que tenían los contribuyentes al acogerse a este tipo de determinación del impuesto, pues en adelante todos los contribuyentes independientemente de sus ingresos deberán determinar la base gravable del impuesto de la misma manera, de tal manera que no existirán excepciones al declarar.

Conviene subrayar, que para el caso número 2, si se observa bien el ejemplo, se deja de descontar básicamente los aportes voluntarios, dado que todo lo anterior continua vigente y son deducciones a las que por ley se tiene derecho, pues todos los contribuyentes de renta tienen derecho a descontarse de sus rentas netas los siguientes conceptos: en dependientes hasta un 10% siempre que no supere 32 UVT al mes, aportes voluntarios a salud hasta 16 UVT mensuales, los intereses de vivienda se podrán descontar siempre que la sea vivienda de habitación, y una renta exenta del 25% que se mantiene vigente, con todo esto y a causa de que se restringe el porcentaje de deducciones, serán los aportes voluntarios donde se ajustará el valor de deducción.

Es aquí donde entonces surge la pregunta, de si realmente esta nueva forma de tributación continua incentivando el ahorro y la inversión por parte de los ciudadanos, o si por el contrario se

verá una disminución en este tipo de aportes, debido a que con este nuevo sistema ya no tendrá ningún beneficio tributario el generar o no aportes voluntarios a los sistemas de pensión o a los fondos para la construcción, y adicionalmente dichos dineros serán sujetos de retención si son retirados de los fondos.

Ya con estos ejemplos, se empieza a discernir claramente los efectos que trae la reforma tributaria para las personas naturales, sobre las cuales recae mayor tributación a partir de año 2017, y que sin lugar a dudas genera inconformidad por parte de los contribuyentes, debido a que estaban acostumbrados a una cultura de poca tributación, por lo que ahora con todos estos cambios se verán obligados a aportar más de lo habitual, para lo que muchos aun no estaban preparados y que adicionalmente crear una conciencia de pago tributario tomara un largo tiempo.

### **Análisis general del cambio tributario para personas naturales**

Si bien es cierto que el país está enfrentando un déficit económico bastante serio, y que se esté o no de acuerdo con las políticas económicas que tome el gobierno central, hay que contribuir con la sostenibilidad y el equilibrio económico para poder afrontar los retos y los compromisos que adquirió el estado frente al posconflicto y la reparación a las víctimas, también es cierto que la mayoría de la población no está aún concientizada de este problema económico, lo que hace todavía más difícil el aceptar estas nuevas disposiciones tributarias.

Todo esto sin incluir el hecho de que se la reforma gravo también ingresos como los derivados de dividendos, los cuales anteriormente no estaban incluidos dentro del impuesto de renta y complementarios, así las cosas, el impacto económico que enfrentarán las personas naturales es grande si se tiene en cuenta que tan solo para un asalariado, el incremento en la declaración anual puede llegar a ser de más de un 200%.

Básicamente lo que se puede identificar por parte de los ciudadanos es una inconformidad absoluta por el incremento de los aportes tributarios a los que serán sometidos a partir del este año gravable, pues no solo tendrán que pagar mayor impuesto de renta, sino que a eso hay que sumarle el aumento del impuesto al consumo y el IVA dados también por la reforma, los cuales también afectan directamente a estos contribuyentes y conllevan a incrementar el costo de vida de los colombianos.

En vista de que el gobierno vio la necesidad de realizar estas modificaciones en materia de tributación, en consecuencia de los acuerdos que se dieron para poder firmar la paz con las FARC, puesto que se adquirieron grandes compromisos económicos tanto con este grupo guerrillero, con las víctimas del conflicto, con las poblaciones que recibirían a los reinsertados y con comunidades internacionales, era evidente que se vería un coletazo directo sobre los demás ciudadanos del país, pues si bien es cierto, que el plebiscito no fue aceptado por la mayoría de los votantes, el acuerdo de paz se dio y beneficia a todo el país y todos deberán contribuir de con el desarrollo económico de la nación.

Sin embargo la crítica va hacia el gobierno, no por haber decretado las modificaciones tributarias que a simple vista eran necesarias para solventar el déficit fiscal, sino porque a través de los años y con sus políticas tributarias han fomentado de manera indirecta una cultura de poca tributación, algo con lo que los ciudadanos colombianos se identifican, y pos supuesto venir hoy a cambiar la concepción mínima de tributo y hacer que los contribuyentes comprendan la dimensión del cambio tributario y que se concienticen de la necesidad del cambio, no es, ni será una tarea fácil, pues debido a esto, es que se han generado protestas e incluso demandas a la reforma tributaria.

Adicionalmente según los expertos en materia tributaria, la reforma tributaria estructural resulta no ser tan estructural, debido a que según las proyecciones de ingresos que recibirá la nación, no serán suficientes las medidas tomadas en esta normatividad, sino que seguramente

para el año 2018 o 2019 con la llegada del nuevo gobierno se vuelva a dar algún cambio en materia de tributación en el país, si esta reforma hubiera cumplido la connotación de estructural debería por lo menos ser aplicable para los siguientes 5 años, pero debido a los vacíos de la norma, seguramente el nuevo gobierno se verá obligado a tramitar un nuevo proyecto que realice las modificaciones pertinentes y necesarias para cumplir con las obligaciones del estado.

Habría que decir también que la tributación en Colombia no es fácil de entender para las personas del común, lo que hace aún más difícil comprender y dimensionar todos los cambios de cara al declarante por lo que muchos se darán cuenta y visualizarán la modificación y el impacto cuando estén presentando la declaración de renta en el año 2018, especialmente porque los colombianos no cuentan con una educación efectiva frente a la planificación fiscal y tributaria, pues hasta ahora es un tema del que pocos se preocupan y del que hasta la fecha no habían generado grandes impactos económicos.

Con todas estas modificaciones se entendería que el gobierno estaría en la obligación de realizar diferentes campañas de concientización para los contribuyentes, donde se les explique cada uno de los cambios y donde se comprendan de manera efectiva los aumentos referentes a las declaraciones de renta de las personas naturales, pues si anteriormente la imposición del tributo generaba discrepancias y malestares en los ciudadanos hoy con esta reforma en la que adicionalmente existen variables que recaen directamente sobre los nacionales como el aumento del Iva y el impuesto al consumo se podrán generar de manera significativa una reducción en la capacidad adquisitiva de colombianos.

Finalmente para aterrizar este análisis es imperativo aclarar que si era necesaria la reforma tributaria para contribuir con el desarrollo económico del país, y que todos los ciudadanos estamos llamados a realizar aportes en la medida de los ingresos que se perciban, pues es deber de la población sostener al estado y así mismo es obligación del estado devolver de manera efectiva y eficiente esos aportes a los nacionales, convertidos en bienes y servicios de calidad, a

través de políticas sociales y equitativas que permitan el desarrollo social y económico de sus ciudadanos.

Sin embargo en nuestra Colombia existen variables que no permiten que los ciudadanos tengan confianza en las leyes, en las instituciones y en los gobernantes, debido a que diariamente se dan casos de corrupción, donde los aportes fiscales de los contribuyentes son hurtados por miembros del estado y servidores públicos, donde se pierden miles de millones de pesos aportados por los ciudadanos en grandes obras de infraestructura inconclusas o de mala calidad, donde los escándalos por peculado, desfalco, sobornos y demás delitos contra el patrimonio público son pan de cada día y que sus consecuencias son básicamente la falta de credibilidad y desinterese de la población.

Por lo tanto decir que Colombia no tiene una conciencia social y una cultura de tributación que permita aceptar bien estas nuevas disposiciones económicas, resulta entendible cuando si calculáramos la cantidad de dinero que se ha perdido a lo largo de todos estos años de corrupción, seguramente podríamos determinar que si a diario no se cometieran delitos contra el patrimonio público, seguramente hoy no hubiera existido la necesidad de realizar otra reforma tributaria que fortaleciera el brazo económico colombiano.

Todo esto se resumen en que si los ciudadanos colombianos tuvieran la certeza de que los dineros aportados al estado, serán invertidos de manera efectiva en las necesidades sociales del país, seguramente los contribuyentes no mostrarían resistencia al cumplimiento de las leyes y la evasión y la elusión no serían un problema constante, pues los nacionales se verían respaldados por un gobierno confiable y digno de respetos y por ende se vería un cambio frente como se ven hoy las instituciones y como se refleja la gobernabilidad en las fronteras del país.

## Conclusiones

Después de revisar todos los aspectos que en materia del impuesto de renta y complementarios que trae la nueva reforma se pueden determinar las siguientes conclusiones que confirman y fortalecen lo anteriormente explicado.

Lo primero que se puede concluir es que sí hay un impacto grande frente a la carga tributaria para personas naturales, dada que a partir de este año gravable 2017, se establecieron cambios relevantes como el nuevo sistema cédular para presentar las declaraciones anuales y los métodos de determinar la base gravable tanto para los anticipos de retención como para la declaración misma del impuesto.

Como resultado de estas nuevas disposiciones fiscales, se derogaron beneficios que tenían anteriormente los contribuyentes quienes dependiendo de sus ingresos podían acogerse a los sistemas de depuración de las bases gravables con el sistema IMAS e IMAN, y que generaban que los contribuyentes pagaran menor impuesto de renta y adicionalmente causa traumatismos para el cálculo de los anticipos de retención ya que todas las empresas tendrán que ajustar sus programas a los nuevos modelos para determinar las deducciones que deberán practicar.

Finalmente hay que resaltar también que la limitación dada por el 40% de rentas exentas, generará poca incentivación para la inversión por lo que limita la posibilidad de deducción de los aportes voluntarios a fondos AFP y AFC, pues aun cuando se realicen estos aportes, no se podrán descontar de la renta líquida al momento de presentar la declaración de renta; esto sin dejar de lado el hecho de que ahora retirar dichos ahorros de los fondos también estarán sujetos a retenciones.

## Referencias Bibliografía

Zamara, F. y Zamara, C. (2017). *Reforma Tributaria comentada ley 1819 de 2016*. Bogotá D.C., Colombia: LEGIS S.A.

Congreso de la República, *Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016*.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (2016), *Abecé Reforma Tributaria*,

Recuperado de:

[http://www.dian.gov.co/descargas/centrales/2017/Abece\\_Reforma\\_Tributaria\\_2016.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/centrales/2017/Abece_Reforma_Tributaria_2016.pdf)

Apunte económico, (2017). *La Desigualdad Colombiana Profundizada Por La Reforma Tributaria (Apunte Económico No. 15)*. Recuperado de

<http://justiciatributaria.co/blog/2017/02/20/apunte-economico-la-desigualdad-colombiana-profundizada-la-reforma-tributaria/>

PricewaterhouseCoopers (PWC). (2017). *Seminario Reforma Tributaria*. (Youtube). De:

<https://www.youtube.com/watch?v=xZpVbRFtaoo>

Grupo Bancolombia. (2017). *Charla Virtual Reforma Tributaria 2017: Análisi e Impactos*.

(Youtube). De: <https://www.youtube.com/watch?v=jFOKW7nVvg4>